

LEY N° 5844

SANCIÓN: 18/12/2025

PROMULGACIÓN: 29/12/2025 – Decreto N° 1134/2025

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6454 – 02 de enero de 2026; pág. 42.-

ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Ley D n° 168 - Modificación

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 33 de la ley D n° 168 (segundo párrafo) que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33.– Se instituye la pensión graciable vitalicia en concepto de retiro, a los miembros de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de las asociaciones reguladas por la presente, que acreditan en las mismas veinticinco (25) años de servicios o cuenten con cincuenta (50) años de edad y acrediten un mínimo de quince (15) años de servicios en las asociaciones de ese carácter. El monto de la pensión es equivalente a dos (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil fijado por el Gobierno Nacional (Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Jara.-